

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 008

Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numeral 2, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 17, numeral 2, determina que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 283, determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, numeral 6, establece que, para la consecución del buen vivir, es un deber general del Estado, promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 319, inciso primero, señala que se reconocen diversas formas de organización de la producción en

la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 65, determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece el acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, determina que se rigen por dicha ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 32, establece que las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en dicha Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa. En la designación de los miembros de estas instancias se cuidará de no incurrir en conflictos de intereses;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 144, señala, entre otros aspectos, que la regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva, que la ejercerá de la siguiente manera: La regulación de la Economía Popular y Solidaria a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República en el Reglamento de la presente Ley; y, que las regulaciones se expedirán sobre la base de las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional. Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el capítulo IV, referente a las organizaciones del sector público, en su artículo 30, establece que las asambleas generales, serán ordinarias, extraordinarias e informativas. Las asambleas generales ordinarias se reunirán por lo menos dos veces al año. En la primera asamblea anual, que se reunirá dentro de los primeros tres meses del año, se conocerá, aprobará o rechazará los informes

económicos y de gestión del Gerente y directivos; los estados financieros; se elegirá a los consejeros, cuando proceda estatutariamente, y se tratará cualquier otro asunto que conste en el orden del día determinado en la convocatoria;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 33, determina que las elecciones de representantes, la organización y funcionamiento de las asambleas informativas y los aspectos tales como convocatoria, quórum y orden del día; así como las delegaciones de asistencia a las asambleas generales y de representantes serán establecidos por el órgano regulador;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 145, señala que la regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de las políticas públicas expedidas por el Comité Interinstitucional con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de las personas y organizaciones sujetas a la ley. La regulación se ejerce en el marco de las competencias determinadas en la ley y en dicho reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 146, establece que las regulaciones constituyen actos normativos, que se expedirán a través de resoluciones publicadas en el Registro Oficial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 148, determina que la regulación de las formas de organización de la Economía Popular y Solidaria, corresponde al Ministerio encargado de la inclusión económica y social y la del Sector Financiero Popular y Solidario, a la Junta de Regulación. Las regulaciones se dictarán en forma diferenciada según la naturaleza y segmentos en el que se ubiquen las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y las del sector Financiero Popular y Solidario, respectivamente;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 150, numeral 4, señala como una de las atribuciones del Ministerio encargado de la inclusión económica y social, regular los procedimientos para la constitución, funcionamiento y control de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, en los aspectos no previstos en la ley y en dicho reglamento;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 154, numeral 5, establece como de las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, proponer regulaciones para la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, mediante Decreto Supremo No. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 580, de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158, de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por Ministerio de Inclusión Económica y Social;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 64, de 06 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 36, de 14 de julio de 2017, se expidieron las reformas normativas para reemplazar a los Ministerios Coordinadores en la integración de varios cuerpos colegiados, en cuyo artículo 1, se dispone, entre otros aspectos, que en el Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1061 de 16 de febrero de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 648 de 27 de febrero de 2012, se sustituya las denominaciones: "Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social", por "Ministerio encargado de la inclusión económica y social";
- Que,** mediante Resolución No. MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 82, de 17 de septiembre de 2015, el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, expidió la "Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria";
- Que,** mediante Resolución No. MCDS-EPS-006-2013, de 10 de diciembre del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 199, de 10 de marzo de 2014, el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, expidió la "Resolución Aclaratoria a la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013 de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria";
- Que,** mediante Resolución No. MCDS-EPS-009-2014, de 14 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 246, de 15 de mayo de 2014, el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, expidió la "Modificatoria a la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013, Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria";
- Que,** mediante Resolución No. MCDS-EPS-010-2015, de 30 de abril de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 508, de 26 de mayo de 2015, ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social resolvió: "Reformar la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013 de 16 de agosto de 2013, mediante el cual el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social resolvió: Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria";
- Que,** mediante Resolución No. MCDS-EPS-011-2015, de 22 de julio de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 568, de 19 de agosto de 2015, el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, resolvió "derogar el artículo 2 de la Resolución MCDS-EPS-010-2015 de 30 de abril del 2015";
- Que,** mediante Resolución No. MCDS-EPS-013-2015, de 19 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 651, de 17 de diciembre de 2015, el ex Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, resolvió "Reformar la Resolución MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto de 2013, que contiene la Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los

Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 901, de 18 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Iván Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, se renovó por treinta días más, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y desplegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID - 19 en Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 225, de 16 de junio de 2020, se declaró, por sesenta días, el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano;

Que, en los decretos ejecutivos con los que se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, se establecieron restricciones respecto del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015, en la que se establece lo siguiente:

El Ministerio de Inclusión Económica y Social tiene como misión: *“Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria”.*

Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, entre otras: (...) n. *Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente.*

Son atribuciones y responsabilidades del Ministro de Inclusión Económica y Social, entre otras, las siguientes: l) *Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; y, p) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes, reglamentos y el ordenamiento jurídico vigente.*

El Viceministerio de Inclusión Económica, tiene como misión: *“Dirigir y proponer políticas públicas direccionadas al aseguramiento no contributivo, emprendimiento y gestión de conocimiento, mediante la implementación de políticas públicas, a fin de contribuir a la reducción de la brecha en el ejercicio de la ciudadanía de las personas en mayor estado de vulnerabilidad”.*

La Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, tiene como misión: *“Planificar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la vinculación productiva, mediante el desarrollo, mejoramiento y sostenibilidad de los emprendimientos, el fortalecimiento de las capacidades, y el acompañamiento para el acceso de mercado de bienes y servicios; y, para la vinculación laboral mediante el fortalecimiento de las destrezas y certificación de competencias y relacionamiento con el mercado laboral, de los usuarios de las transferencias monetarias condicionadas que son beneficiarios del Crédito de Desarrollo Humano – CDH y crédito complementario, con la finalidad de lograr la movilidad social, impulsando el incremento de ingresos de este grupo poblacional.”.*

Que, mediante oficio Nro. SEPS-SGD-2020-15154-OF, de 18 de junio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS, remitió al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el proyecto de acuerdo ministerial para la regulación de asambleas generales y elecciones de representantes y vocales de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de la EPS, considerando que la actual situación sanitaria derivada de la pandemia COVID -19 ha obstaculizado el normal funcionamiento de sus órganos de gobierno, directivos y de control interno; quienes se han visto impedidos de sesionar de forma física y cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas para cada uno de ellos, ya que existen obligaciones que deben ser cumplidas en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, poniendo en peligro su estabilidad, solidez y correcto funcionamiento;

Que, en el Informe Legal de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y de la Dirección Nacional

Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, anexo al oficio Nro. SEPS-SGD-2020-15154-OF, de 18 de junio de 2020, se recomienda proponer al ente regulador la creación de una norma específica, temporal o permanente, que regule las asambleas generales de forma virtual, respecto de la forma de convocatoria, las garantías para la participación de todos los socios o asociados, el quórum, la suscripción de actas y los medios telemáticos que pueden ser empleados para el efecto, a través de una reforma a la Resolución Nro. MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto de 2013, que contiene la Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando Nro. MIES-VIE-2020-0218-M, de 06 de julio de 2020, la Viceministra de Inclusión Económica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe de Viabilidad Técnica denominado “Proyecto de Acuerdo Ministerial que reforme la Resolución Nro. MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto de 2013, que contiene la regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria”, elaborado por la Dirección de Emprendimientos y aprobado por la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento;

Que, en el Informe de Viabilidad Técnica aprobado por la Subsecretaría de Emprendimientos y Gestión del Conocimiento, del Viceministerio de Inclusión Económica, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“Al ser el MIES la institución rectora de la economía popular y solidaria, es atribución del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitir las disposiciones que regulen al sector de la economía popular y solidaria.

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, que establece: “la regulación de las formas de organización de la Economía Popular y Solidaria, corresponde al Ministerio encargado de la Inclusión económica y social”, esta Cartera de Estado mantiene dentro del ámbito de sus competencias, emitir un Acuerdo Ministerial que reforme la Resolución Nro. MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto de 2013, que contiene la regulación de asambleas generales y elecciones de representantes y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria.

Se recomienda acoger la propuesta “Proyecto de Acuerdo Ministerial que reforme la Resolución Nro. MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto de 2013, que contiene la regulación de asambleas generales y elecciones de representantes y vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria”; la cual establece normas y regulaciones que se adaptan a la realidad Covid-19 y post Covid-19”;

Que, mediante memorando MIES-CGAJ-DAJ-2020-0387-M, de 20 de julio de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Jurídico sobre la Resolución Ministerial que tiene por objeto reformar la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto

de 2013, que contiene la “Regulación de Asambleas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria”; y,

Que, con memorando No. MIES-CGAJ-2020-0458-M, 20 de julio de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, aprobó el informe jurídico para la suscripción por parte de la máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de la presente Resolución Ministerial;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir la siguiente: REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. MCDS-EPS-004-2013, DE 16 DE AGOSTO DE 2013, QUE CONTIENE LA “REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del artículo 1, el siguiente artículo innumerado:

“Art.- Tipos.- Las asambleas generales podrán ser presenciales o virtuales.

***Asambleas generales presenciales.-** Son aquellas en las que sus asistentes se reúnen en conjunto en un lugar físico, debidamente determinado en la convocatoria.*

***Asambleas generales virtuales.-** Son aquellas que se realizan a través de medios tecnológicos, sin que se requiera la presencia física de sus asistentes, las que podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea, permitiendo que todos los asistentes puedan intervenir ordenadamente, comunicarse adecuadamente, deliberar y decidir. Deberán cumplir con las mismas disposiciones que se aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria se indique expresamente que se desarrollará de forma virtual”.*

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2.- Convocatoria.- Las convocatorias serán suscritas por el presidente y se las realizarán por:

- 1. Exhibición en un lugar visible de atención al socio, en los accesos o puertas de ingreso de las instalaciones, sedes, sucursales u oficinas de la organización;*
- 2. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la organización u otros similares, que hayan sido previamente autorizados y señalados por el socio para este fin; y, en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario, y tener constancia de su envío.*
- 3. Publicación por la prensa.*

Cuando la convocatoria se efectúe por la prensa, se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la organización, sin perjuicio que además se utilicen otros medios informativos o de comunicación.”

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 3, por el siguiente:

“Si pese a la solicitud planteada en los términos previstos en el inciso anterior, la convocatoria a asamblea general no se efectuare, la convocará el vicepresidente o, en su defecto, el presidente del consejo de vigilancia. En todo caso, la asamblea general se celebrará dentro de los treinta días a la solicitud de convocatoria y será presidida por quien la haya convocado”.

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Contenido.- La convocatoria, al menos, contendrá:

1. La determinación de la clase de la asamblea: ordinaria, extraordinaria o informativa, especificando si se realizará de forma presencial o virtual;
2. La dirección exacta del lugar donde se celebrará la asamblea; o, el medio o aplicación por el cual se la realizará, en el caso de ser virtual;
3. La fecha y hora de inicio de la asamblea;
4. El orden del día, con indicación clara y precisa de los asuntos a ser conocidos o discutidos, sin que sea permitido el uso de generalidades;
5. La dirección exacta de las oficinas o el medio por el cual se pone a disposición de los socios los documentos o informes a discutirse; y,
6. La firma física o electrónica del Presidente; o, de quien convoque la asamblea”.

Artículo 5.- Incorpórese, a continuación del artículo 4, el siguiente artículo innumerado:

“Art.- Contenido de la convocatoria por medios electrónicos, para asamblea general virtual.- La convocatoria será emitida desde el medio oficial de la organización, sea este, correo electrónico, sede electrónica u otro medio que permita identificar claramente al remitente. Además de lo indicado en el artículo 4, la convocatoria contendrá la denominación de la aplicación o medio tecnológico a través del cual se realizará la asamblea general virtual, las claves de acceso de requerirse; y, demás aspectos que deban ser conocidos para este efecto.

Se anexará a la convocatoria, en digital, los documentos e informes relacionados con los puntos a tratarse, o se indicará los enlaces de acceso para descarga de documentos; y, cuando corresponda, se señalará los medios o direcciones electrónicas que se utilizarán para las votaciones.

La difusión de la convocatoria por medios digitales, deberá ser comunicada por los canales adecuados, definidos por la organización y que sean informados a los socios.”

Artículo 6.- Inclúyase, a continuación del primer inciso del artículo 9, tres incisos, con el siguiente texto:

“Si la asamblea es virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de la confirmación que cada socio realizará por correo electrónico, desde el correo que el socio mantiene registrado en la organización. El correo de confirmación debe ser remitido conforme vaya integrándose cada asistente a la asamblea, hasta antes de la hora de inicio.

Una vez iniciada la asamblea virtual, en la transmisión virtual, el secretario constatará el quórum, solicitando el pronunciamiento a viva voz de los socios que remitieron su correo de confirmación, hasta antes de la hora de inicio de la asamblea.

El secretario, con el registro efectivo de los asistentes, hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente”.

Artículo 7.- Inclúyase, a continuación del primer inciso del artículo 11, un inciso con el siguiente texto:

“Si la asamblea es virtual, el socio podrá cumplir con sus obligaciones con la organización, dentro de los límites de mora permitidos por el reglamento interno, mediante una transferencia electrónica a la cuenta que para el efecto determine la organización; y, con su respaldo, remitirá su confirmación de asistencia en los términos previstos en el artículo 9 de la presente Resolución.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 17, por el siguiente:

*“**Artículo 17.- Resoluciones.-** Las resoluciones de la asamblea general, se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de sus asistentes, salvo otro tipo de mayoría previsto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el estatuto social o el reglamento interno de la organización.*

Adoptada una resolución, con la mayoría legal o estatutaria; y, existiendo el quórum exigido, tendrá plena validez, sin que le afecte una posterior falta de quórum.

En caso de empate, el presidente de la asamblea general, o quien la dirija, tendrá voto dirimente.

Además, para las resoluciones de asamblea general virtual en las que se requiera de votación secreta, la organización deberá implementar los mecanismos tecnológicos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento y posterior verificación; para lo cual, deberá usar servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de la misma. Los resultados serán registrados con los respectivos respaldos, anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes”.

Artículo 9.- Sustitúyase el artículo 18, por el siguiente:

*“**Artículo 18.- Impugnación de resoluciones.-** La impugnación de la resolución deberá ser efectuada por socios asistentes y registrados ante la Superintendencia, dentro de término de cinco (5) días contados desde la fecha en que se celebró la asamblea.*

La Superintendencia podrá dejar sin efecto las resoluciones de la asamblea general cuando, habiendo sido impugnadas dentro del término previsto; y, luego de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se verifique lo siguiente:

- 1. La asamblea se hubiere reunido sin el quórum legal reglamentario;*
- 2. Las resoluciones se hubieren adoptado sin cumplir con los procedimientos establecidos en el estatuto social o en la presente Resolución;*
- 3. Las resoluciones fueren incompatibles con el objeto social de la organización;*

4. El asunto tratado no constare expresamente en el orden del día, salvo que se verifique la modificación del mismo; y,
5. La inobservancia de las disposiciones de la presente Resolución, según corresponda”.

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Libro de actas.- Las actas de asamblea general llevarán las firmas del presidente y del secretario y deberán estar debidamente foliadas y asentadas en un archivo, conjuntamente con los documentos o informes debatidos, que podrá ser físico o digital.

En cuanto a la firma de actas de asambleas generales virtuales, se considerarán los aspectos previstos en esta Sección, para la aprobación de actas y resoluciones, libro de actas y contenido. En este caso se deberá utilizar la firma electrónica”.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 21, por el siguiente:

“Artículo 21.- Contenido.- Las actas de la asamblea general contendrán, al menos lo siguiente:

1. La denominación de la organización; el lugar, fecha y hora de inicio, la clase y tipo de asamblea; y, la numeración secuencial que corresponda;
2. Los nombres, apellidos y firmas de quienes actuaron como presidente, o quien la presidió, y del secretario. En caso de asamblea virtual, las firmas deberán ser electrónicas;
3. La constatación del quórum, indicando el número de asistentes, para lo cual se adjuntará el listado de asistente debidamente suscrito. En caso de asamblea virtual, se atenderá lo previsto en el artículo 9 de esta Resolución;
4. El orden del día y su correspondiente aprobación;
5. El resumen de debates;
6. El resumen de las mociones;
7. Los resultados las votaciones, con la indicación expresa si la votación fue o no secreta, dependiendo del tipo de resolución;
8. La hora de clausura de la asamblea; y,
9. La constancia de aprobación del acta, sea con o sin modificaciones, incluida a continuación de las firmas del presidente, o persona que la presidió, y el secretario. Las firmas podrán ser electrónicas”.

Artículo 12.- Inclúyase, luego del primer inciso del artículo 28, el siguiente texto:

“En las elecciones de vocales a los distintos Consejos, la Asamblea General que los elija deberá aplicar los principios de elección equitativa, paritaria y alternada entre hombres y mujeres, en la medida y proporción que la integración de socios de la organización lo permita.”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las organizaciones deberán incorporar, en su reglamento interno, disposiciones que permitan que las reuniones de asamblea general de socios o representantes puedan realizarse en forma virtual, debiéndose contemplar el contenido que sobre la materia constan en la presente norma.



SEGUNDA.- Los sistemas tecnológicos (TIC) mediante los que se reciba, manipule y procese la información; y, que faciliten la comunicación virtual entre los socios asistentes a la asamblea, así como el sistema de almacenamiento de archivos de los mismos, deben encontrarse en la oficina principal de la organización.

TERCERA.- La administración de las organizaciones de la economía popular y solidaria, para asegurar que se ejecute la voluntad de la asamblea, deberá garantizar que el medio de comunicación empleado sea seguro; que los socios concurren en forma simultánea, ininterrumpida y en tiempo real, tanto en la comunicación como en el envío y recepción de datos, y que permita a todos los socios asistentes a la asamblea intervenir, deliberar y decidir como si estuvieran físicamente presentes, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho a través de mecanismos de grabación y filmación, los que se adjuntarán como documentos habilitantes de las actas suscritas.

CUARTA.- Las asociaciones de economía popular y solidaria deben aplicar lo dispuesto en la presente resolución considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las organizaciones, en la próxima asamblea general, deberán proceder a reformar el reglamento interno acorde a lo previsto en la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De su aplicación y ejecución se encargará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de julio de 2020.

Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL